

Logroño, a 1 de junio de 1988.— El Consejero de Hacienda y Economía, José Javier Bonet Bordenave-Gassetat.

ANEXO I

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO	CUANTIA MENSUAL	
	SUELDO	TRIENIO
A	111.482	4.278
B	94.619	3.423
C	70.530	2.567
D	57.672	1.713
E	52.648	1.284

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas a una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos.

ANEXO II

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

COMPLEMENTO DE DESTINO

1.- Escala de niveles.

NIVEL DE COMPLEM. DE DESTINO	CUANTIA MENSUAL	NIVEL DE COMPLEM. DE DESTINO	CUANTIA MENSUAL
30	97.893	15	33.082
29	87.808	14	30.814
28	84.115	13	28.544
27	80.421	12	26.274
26	70.553	11	24.007
25	62.597	10	21.738
24	58.903	9	20.604
23	55.210	8	19.468
22	51.516	7	18.334
21	47.830	6	17.199
20	44.428	5	16.064
19	42.158	4	14.364
18	39.890	3	12.664
17	37.620	2	10.963
16	35.352	1	9.264

ANEXO III

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Treinta por ciento de los incrementos de retribuciones de carácter general establecidos por la Ley 1/1988 de Presupuestos para 1988 que absorben los complementos personales y transitorios. (Apartado 1.3 de la Orden).

A) SUELDO

GRUPO	IMPORTES MENSUALES ABSORBIBLES
A	1.501
B	1.274
C	949
D	776
E	709

B) COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVELES	IMPORTES MENSUALES ABSORBIBLES	NIVELES	IMPORTES MENSUALES ABSORBIBLES
30	1.130	15	382
29	1.013	14	356
28	971	13	329
27	928	12	303
26	814	11	277
25	722	10	251
24	680	9	238
23	637	8	224
22	595	7	212
21	552	6	199
20	512	5	185
19	487	4	166
18	460	3	146
17	434	2	126
16	408	1	107

C) COMPLEMENTO ESPECIFICO

Se absorberá mensualmente el 30% de la diferencia entre la cuantía fijada a partir de 1988 y la correspondiente en 31 de diciembre de 1987.

ANEXO IV

Cuotas mensuales que deben abonar los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985.

INDICE	GRADO	GRADOS ESPECIALES	CUOTA MENSUAL
10 (5,5)	7		2.924
10 (5,5)	6		2.866
10 (5,5)	3		2.689
10	5		2.658
10	4		2.597
10	3		2.536
10	2		2.474
10	1		2.412
8	6		2.215
8	5		2.167
8	4		2.118
8	3		2.069
8	2		2.020
8	1		1.970
6	5		1.696
6	4		1.659
6	3		1.623
6	2		1.586
6		1 (12%)	1.672
6	1		1.549
4	3		1.243
4		2 (24%)	1.406
4	2		1.219
4		1 (12%)	1.291
4	1		1.195
3	3		1.065
3	2		1.048
3	1		1.030